



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023-0054

Subsanada en debida forma la demanda y reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **PABLO ARTURO MÉNDEZ OSORIO** y **TATIANA ALEJANDRA JORDAN OSORIO** por las siguientes sumas de dinero, conforme a los títulos allegados:

1. Por el pagaré No. 202300000979.

1.1. Por la suma de \$1'881.033,62, por concepto de las cuotas en mora de los meses de septiembre de 2022 a enero de 2023, conforme a los valores indicados en la pretensión 1 de la subsanación.

1.2. Por los réditos moratorios de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique su pago total.

1.3. Por \$8'797.595,98, por concepto de intereses de plazo causados con las cuotas de septiembre de 2022 a enero de 2023, conforme a los valores indicados en la pretensión 1 de la subsanación.

1.4. Por la suma de \$168'246.554,55, por concepto de capital acelerado.

1.5. Por los réditos moratorios de las cantidades indicadas en los numerales 1.4, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

2. Por el pagaré No. 204119048710.

2.1. Por la suma de \$507.384,29, por concepto de las cuotas en mora de los meses de septiembre de 2022 a enero de 2023, conforme a los valores indicados en la pretensión 2 de la subsanación.

2.2. Por los réditos moratorios de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia,

desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique su pago total.

2.3. Por \$250.729,91 por concepto de intereses de plazo causados con las cuotas de septiembre de 2022 a enero de 2023, conforme a los valores indicados en la pretensión 1 de la subsanación.

1.4. Por la suma de \$5'529.025,21, por concepto de capital acelerado.

1.5. Por los réditos moratorios de las cantidades indicadas en los numerales 1.4, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

3. Por el pagaré No. 02-00591596-03

3.1. Por la suma de \$11'788.462,97, por concepto de capital del mencionado instrumento.

3.2. Por los réditos moratorios de las cantidades indicadas en los numerales 1.4, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se verifique su pago total.

4. Sobre costas se resolverá oportunamente.

5. DECRETAR el embargo hipotecario de los inmuebles con matrícula **50C1615399 y 50C-1615662. Oficiese** a la O.R.I.P. de Bogotá.

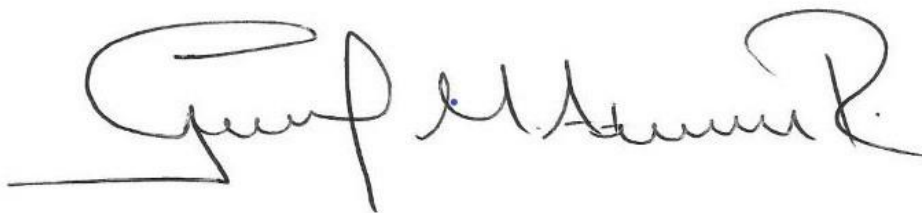
Una vez se demuestre lo anterior, se decidirá lo concerniente al secuestro del fundo.

6. Notificar esta decisión al ejecutado de manera personal, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones (arts.431 y 442 *ibíd*).

7. Se reconoce personería al Dr. **URIEL ANDRIO MORALES LOZANO**, como vocero judicial del acreedor.

8. Oficiar a la DIAN, según las pautas del Estatuto Tributario.

Notifíquese,



GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM